



T

Mall Nag

n.

Carta despachos de oficio de su oficio.

SELLO OVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y VNO.

Sedes Legum facili

El Licenciado Don Lope de los

Rios y Guzman, del Consejo de su Magestad, y su Alcalde de los Hijo dalgos en la Real Chancilleria de la Ciudad de Valladolid. En virtud de Provisión Real, despachada por los señores Alcaldes de Hijo dalgos de la dicha Real Chancilleria: mando a la justicia y Regimiento de *la Villa de Cacinas*

que luego que este le sea entregado, hagan un libro enquadernado, en cuio principio escriuan este auto; y consecutivamente el ultimo padron que huviieren hecho de los vecinos de la dicha Villa, con distincion de Estados; poniendo al hijodalgo por hijodalgo, y al pechero por pechero; y al que por razon de Privilegio, o otra causa, dexare de pechar, expressando el dicho Privilegio, o causa; y todos los años hagan padrones en la misma forma, dando fe el Escriuano al fin dellos, de no auer mas vecinos en la dicha Villa de los contenidos en ellos, y los escriuan en el dicho libro consecutivamente sin dexar blancos, ni hazer enmiendas; y no admitan al Estado, ni Oficios de hijodalgo ninguno, que no lo merezca, segun las Leies destos Reynos; y el dicho libro, y todos los padrones antiguos, y otros qualesquier papeles tocantes a los dichos Estados, lo saquen de poder de qualesquier personas donde estuiieren, y pongan en Archivo de tres llaves, sin que para ningun efecto permitan lleuarlos a otra parte; y dentro de *cuatro dias* — traigan a esta Ciudad a poder del infrascripto Escriuano, testimonio al pie de este mandamiento, de auer cumplido todo lo susodicho; y juntamente el ultimo padron original que huviieren hecho, que se les manda escriuir en el principio de dicho libro. Todo lo qual cumplan, y ejecuten dentro del dicho termino, pena de treinta mil maravedis: y assi mismo lo cumplan todos los años las Justicias, que entraren debaxo de la misma pena; y las que salieren, les requieran con este mandamiento, antes de darles la possession. Fecho en Burgos a *vii y 0* dias del mes de mil y seiscientos y cincuenta y vn años.

Por su mandado

Doans P. de guerra Socio de Alfonso 2 de Junio 2 de Junio del año villa de la villa de Alfonso Raya fe
Reidadiente somos a los señores quienes el que quieren cumplimentar de acuerdo con
el tránsito La villa de la villa de Alfonso Raya que la orden estable
y de acuerdo con el dicho tránsito se nos ha comunicado lo siguiente
Sedecimmo siglo serviente padron de todos los reyes de la villa de Alfonso Raya
por el clero de la villa de Alfonso Raya en su mayor edad y maternidad de su villa de Alfonso Raya
personal dignitaria nombrada por regal al alcaldes de la villa de Alfonso Raya
fueys en Villas que dieron su nombre de apellido de la villa de Alfonso Raya
ans en el qual sepus por causa de la villa de Alfonso Raya
el padron municipalmente hecho despues de su autorización
y el que en la villa de Alfonso Raya se le llaman por la qual es
departamento de la villa de Alfonso Raya que pagaran sus vecinos segun
comiso de la villa de Alfonso Raya a la villa de Alfonso Raya nombrados y para el
de pago de la villa de Alfonso Raya en la villa de Alfonso Raya como
otro vidas que quitan dos por cada año para el pago como para los
alquileres que se encierran en los dos Juan Antonio mathez de Alfonso en padron
dicho nombrados para el pago como bado lo que se dice en el dicho padron
fiel y verdaderamente en la villa de Alfonso Raya en la villa de Alfonso Raya
mengualo dalgos conocidos no trae persona principal para que lo pague
legato de la villa de Alfonso Raya declararon ser verdad lo que se dice
de acuerdo con los comisarios que para el pago de la villa de Alfonso Raya
que paga por el año de mil y quinientos y cinco mil pesos
que es la villa de Alfonso Raya en la villa de Alfonso Raya
alcalde que me refiero a su nombre de Alfonso Raya que no tiene la villa
orden dijeron que la villa de Alfonso Raya cumple con su forma como
por el año de mil y quinientos y cinco mil pesos para que de la villa de Alfonso Raya
grand amiento de el que se paga en la villa de Alfonso Raya abeyntadras del mes
de mayo de mil y quinientos y cinco mil pesos = 2 en fedell longe

M. 28 de Junio 1880

D. P. de la villa de Alfonso Raya